



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

El Superintendente de Pensiones, en el ejercicio de las facultades legales contempladas en el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, EMITE el:

INSTRUCTIVO No. SP-01/2005
DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA
ESTATAL DE PENSIONES MÍNIMAS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA

I. OBJETIVO

El presente Instructivo tiene como objeto proporcionar a las instituciones previsionales del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, los lineamientos de carácter obligatorio, a los que deberán dar cumplimiento para establecer la procedencia o no, de la Garantía Estatal de Pensión Mínima, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II. BASE LEGAL

El presente Instructivo se emite con base en los artículos 146, 209 y 234, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo será aplicable para la verificación del nivel de ingresos de los afiliados o beneficiarios de las Administradoras de Fondos de Pensiones, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, a fin de establecer si procede o no el otorgamiento de la garantía estatal de pensión mínima.

Este Instructivo será aplicable, a los afiliados o beneficiarios que se hubieren pensionado a la fecha de entrada en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones, incluyendo a los beneficiarios de la Ley de Incorporación al Instituto de Pensiones de



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

los Empleados Públicos, de las Jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado (Decreto 474) y del Sistema Temporal de Pensiones (Decreto 667)

IV. ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES

Para efectos del presente Instructivo, se utilizarán las siguientes abreviaturas y denominaciones:

AFP:	Administradoras de Fondos de Pensiones
ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
INPEP:	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
Institución Previsional:	AFP, ISSS o INPEP
IVM:	Invalidez Vejez y Muerte
SAP:	Sistema de Ahorro para Pensiones
SPP:	Sistema de Pensiones Público

V. DEFINICIONES

Para efectos del presente Instructivo, se adoptarán las siguientes definiciones:

1. Ingreso:

Suma de dinero (sueldos, rentas o retribuciones de toda clase) que percibe mensualmente el afiliado o sus beneficiarios, derivada de los servicios productivos prestados por éstos o sus bienes, incluyendo el monto que en concepto de pensiones reciban de cualquier sistema de pensiones en El Salvador o en el extranjero.

2. Salario mínimo vigente:

Para efectos de este Instructivo, se utilizará como referencia el mayor salario mínimo vigente en El Salvador.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

3. Pensionado:

Afiliado que se encuentra recibiendo una prestación mensual por los riesgos de invalidez común o vejez, o el beneficiario que se encuentra recibiendo una prestación mensual por sobrevivencia.

4. Pensión Mínima por Vejez

Es el monto de pensión fijado anualmente por el Ministerio de Hacienda, con el objeto de establecer el valor mínimo que deber ser otorgado a un afiliado en concepto de pensión por vejez.

5. Pensión Mínima por Sobrevivencia

La pensión mínima por sobrevivencia es una prestación pecuniaria que se distribuye entre los miembros del grupo familiar beneficiario.

6. Pensión Mínima por Invalidez Total

Es la prestación pecuniaria que se concede a un afiliado cuando, establecido el padecimiento de una invalidez total, el monto de la pensión por invalidez resultare menor a la pensión mínima por invalidez total fijada anualmente por el Ministerio de Hacienda y además, cumplieren con los requisitos establecidos en la Ley SAP.

7. Pensión Mínima por Invalidez Parcial

Es una prestación pecuniaria que se concede cuando, establecido el padecimiento de una invalidez parcial, el monto calculado de la pensión por invalidez resultare por debajo del monto de la pensión mínima por invalidez parcial fijada anualmente por el Ministerio de Hacienda y además, cumplieren con los requisitos establecidos en la Ley SAP.

La pensión mínima por invalidez parcial será equivalente al 70% de la pensión mínima por invalidez total.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

VI. DETERMINACIÓN DE LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS

La determinación de la percepción de ingresos se realizará aplicando cualquiera de las siguientes opciones:

1. Verificación de los ingresos declarados al Ministerio de Hacienda, en virtud del impuesto sobre la renta.

Para otorgar una pensión mínima o para ajustarla a dicho monto (en caso que ya hubiere sido otorgada), se deberá solicitar al interesado que informe a la Institución Previsional donde se encuentre afiliado, su Número de Identificación Tributaria, con el objeto de solicitar al Ministerio de Hacienda, información sobre el monto de ingresos declarados por dicha persona durante el ejercicio impositivo del año anterior a aquél en que se otorgue la pensión o se realice el ajuste a la misma.

En el caso que el Ministerio de Hacienda no registre información relacionada con las declaraciones de impuesto sobre la renta de los pensionados que aspiren al derecho de la garantía estatal, las Instituciones Previsionales deberán realizar la verificación a través de cualquiera de los otros mecanismos establecidos en el presente romano.

2. Verificación de la calidad de cotizante activo y/o pensionado al ISSS, INPEP o las AFP.

Para estos efectos, se deberá solicitar a la Unidad de Pensiones del ISSS, al INPEP o a las AFP, información sobre los afiliados aspirantes a una pensión mínima, a fin de determinar si están registrados como cotizantes activos (ya sea como trabajadores dependientes o independientes) o pensionados por dichas Instituciones. En dicho informe se deberá especificar el Ingreso Base de Cotización o monto de pensión de dichas personas, en caso que efectivamente estuvieran registradas.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Los Institutos Previsionales y las AFP estarán obligadas a cumplir con el requerimiento anterior, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban el requerimiento.

3. Verificación de la calidad de cotizante activo o pensionado en el Régimen de Salud del ISSS o en otros Sistemas de Pensiones existentes en El Salvador.

En caso que no se hubiere determinado la percepción de ingresos por cualquiera de los mecanismos anteriores, los Institutos Previsionales deberán investigar si el afiliado o sus beneficiarios aspirantes a una pensión mínima, se encuentran cotizando o son pensionados por el Régimen de Salud del ISSS o en otros Sistemas de Pensiones existentes en el país, tal como el Instituto de Previsión de la Fuerza Armada (IPSFA).

En cualquiera de los casos anteriores, si resulta que el aspirante a pensión mínima recibe una prestación de cualquiera de estas entidades, se deberá solicitar información sobre el Ingreso Base de Cotización o monto de pensión devengado.

4. Mediante Declaración Jurada

En el caso de personas que residan en el extranjero, y después de agotados los mecanismos anteriores, se requerirá al interesado una Declaración Jurada ante el Cónsul General de El Salvador en el país de residencia. En dicha declaración se deberá especificar si la persona está o no pensionada por el Sistema Pensiones del país de residencia y si desempeña o no, una actividad remunerada que le genere un ingreso mensual igual o mayor a la diferencia existente entre el salario mínimo vigente en El Salvador y el monto de la pensión mínima. En caso se determine que la persona es pensionada o desempeña alguna actividad remunerada, se deberá especificar el monto de tales ingresos.

VII. DE LA DETERMINACION DEL DERECHO A LA PENSIÓN MÍNIMA

1. A los afiliados o sus beneficiarios a quienes se haya establecido que no perciben ningún tipo de ingresos, se les ajustará automáticamente su pensión al monto de la pensión mínima correspondiente.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

2. A los afiliados o sus beneficiarios a quienes se determine que perciben ingresos mensuales, se les deberá aplicar el siguiente procedimiento:
 - a) En el caso de los afiliados y beneficiarios del SAP sumar el monto de los ingresos y en el caso de los afiliados y beneficiarios del SPP, sumar además, la pensión correspondiente.
 - b) Si la sumatoria fuere igual o superior al salario mínimo vigente, no procederá el incremento de la pensión al monto de la pensión mínima.
 - c) Si la sumatoria resultare inferior al monto del salario mínimo vigente, procederá el otorgamiento de la pensión mínima correspondiente para los afiliados o beneficiarios del SAP o el ajuste de la pensión al monto de la pensión mínima que corresponda en el caso de los afiliados y beneficiarios del SPP.

En ningún caso, un afiliado o beneficiario podrá tener derecho a dos pensiones mínimas.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES. ¹

IX. Derogatoria y vigencia

1. Se deroga el Instructivo No. SP-05/2001, "De la verificación de ingresos para el otorgamiento de la garantía estatal de pensiones mínimas de invalidez, vejez y sobrevivencia.
2. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión del mismo.

¹ Romano derogado mediante reforma 01/2005 (1), de fecha 15 de agosto de 2005.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

X. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier aspecto no contemplado en el presente instructivo, será resuelto por la Superintendencia de Pensiones.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, San Salvador, uno de marzo del año dos mil cinco.

VICTOR ANTONIO RAMIREZ NAJARRO
Superintendente de Pensiones